



Resolución de Dirección 177 / 2025 - TAR -UNSa
Aprueba contrato de locación de servicios suscripto entre la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad y la Srta. Brenda Yaquelin MORENO - Expte. N° 110/2025-TAR-UNSa



De: Tartagal - Secretaria Academica de Sede Tartagal

Salta,
07/04/2025

VISTO

La nota presentada por el Supervisor de Redes de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, C.U. Gonzalo Néstor SANCHEZ LENZ, el día 19 de marzo de 2.024; y

CONSIDERANDO

Que en la misma solicita la contratación de la Srta. Brenda Yaquelin MORENO, para prestar servicios en el área de redes, en reemplazo del Sr. José Enrique MERCADO, quien solicitó la finalización de su contrato.

Que se suscribió el contrato con la Srta. MORENO para que preste servicios de auxiliar informático de soporte técnico educativo en la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad de la Universidad Nacional de Salta, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad superior.

Que el presente contrato tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2.025 y vence 31 de mayo de 2.025, con una retribución mensual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$232.775,00).

Que se adjuntan a las presentes actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto a los Sellos realizado en la Dirección General de Rentas.

Que corresponde emitir resolución aprobando el contrato.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

EL DIRECTOR

DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL EN TRANSICIÓN A FACULTAD

RESUELVE

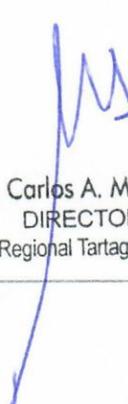
ARTÍCULO 1°.- APROBAR con vigencia al 1 de abril de 2.025 y hasta el 31 de mayo de 2.025, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad de la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Brenda Yaquelin MORENO, DNI N° 42.552.177, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución a la partida de Fondos para Gastos de Funcionamiento de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, correspondiente al ejercicio 2.025.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la interesada y notifíquese a la Dirección Contable y Patrimonial, al Departamento de Personal y a la Dirección General de Administración de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad a sus efectos y publíquese.


T.U.P. A. Ortega
SECRETARIO
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.




Geol. Carlos A. Manjarrés
DIRECTOR
Sede Regional Tartagal U.N.Sa.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT N.º 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Director, **CARLOS ALBERTO MANJARRES** DNI N.º 16.028.704, con domicilio legal en Warnes N.º 890, de la ciudad de Tartagal, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte la Srta. **Brenda Yaquelin Moreno**, argentina, identificada con DNI N.º 42.552.177, con domicilio en B° 20 viviendas Casa 11 Mz. "B" - de la ciudad de Gral. E. Mosconi, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto, LA CONTRATADA no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrará exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - Sede Regional Tartagal (Warnes y Ejército Argentino), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: Auxiliar informático de soporte técnico educativo, sin perjuicio de colaborar en la actividad

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
Delegación TARTAGAL	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$.	3218,30
FECHA DE VTO:	22-01-2025
OBLIGACION N°	2628396
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F990 y/o Estampado Electrónico)	
INTERVINO:	

específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de abril del año 2025 y vence indefectiblemente el día 31 de mayo del año 2025, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, durante los meses de abril a mayo la suma mensual, total y única de \$ 232.775,00 (Pesos doscientos treinta y dos mil setecientos setenta y cinco con 00/100). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 04 días del mes de abril del año 2025, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MORENO BRENDA

42.552.177

Geol. Carlos A. Manjarrés
DIRECTOR
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.